

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de Agosto de dos mil quince, siendo las 15:00 horas, se reúnen, en representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), con domicilio en Av. Rivadavia 1523, 5° Piso, CABA, en su calidad de Miembros Paritarios del Convenio Colectivo de Trabajo N° 438/06, los Sres. Marcelo SANGINETTO y Norberto GOMEZ y los Dres. María Eugenia SILVESTRI y Jorge LACARIA en calidad de Asesores Paritarios; y en representación de la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), con domicilio en Tucumán 731 Piso 2°, CABA; en su carácter de miembros paritarios, los Sres.: Romildo RANU, Justo SUAREZ y Nestor GOMEZ, todos debidamente acreditados en estos actuados en el expediente N°1.684.025/15, quienes resuelven:

**1.** Se establece para el periodo **1° de Julio y hasta el 30 de Noviembre de 2015**, los nuevos valores para los Salarios Básicos, para cada una de las respectivas categorías profesionales del CCT 438/06, según consta en el **Anexo I.**

**2.** Para el periodo **1° de Diciembre de 2015 y hasta el 31 de Marzo de 2016**, los nuevos valores para los Salarios Básicos, para cada una de las respectivas categorías profesionales del CCT 438/06, según consta en el **Anexo I.**

**3.** Acuerdan las partes en este acto, que será abonada una **GRATIFICACION ANUAL ESPECIAL POR ÚNICA VEZ** de carácter no remunerativo de **\$1.400** (pesos mil cuatrocientos) para todas las categorías del CCT 438/06, la cual podrá ser abonada desde el 15 de diciembre de 2015 y hasta el 15 de enero de 2016 a opción del empleador y en una sola cuota.

**La condición para la percepción de la suma antes mencionada es que, la fecha de ingreso del trabajador sea HASTA el 30 de septiembre de 2015 inclusive, luego de dicha fecha no le corresponderá la percepción de la misma.**

**4.** Acuerdan restablecer la vigencia para el periodo **1° de Julio de 2015 al 30 de Junio de 2016, de la contribución solidaria** originada en el quinto párrafo del Acuerdo suscripto con fecha 20 de noviembre de 2008, del expediente de la referencia. El mismo quedará establecido en el Art. 46 Bis del Convenio Colectivo de Trabajo N° 438/06, el cual quedará redactado de la siguiente manera: **“Aporte Solidario**. En función de las gestiones que FONIVA ha venido desarrollando en las sucesivas negociaciones colectivas a

favor del conjunto de los trabajadores de la industria de la indumentaria, se estipula una contribución de solidaridad con destino al fondo de acción social y previsional del 2% (dos por ciento) mensual de la retribución bruta, a cargo de los trabajadores encuadrados en el presente acuerdo y su marco **CCT N° 438/06**. No será aplicable este aporte a aquellos trabajadores afiliados a la FONIVA y/o a los Sindicatos afiliados a dicha FONIVA, en razón de que están aportando la cuota sindical correspondiente. Los empleadores actuarán como agentes de retención de los respectivos importes, los que deberán ser depositados en la cuenta que al efecto tiene habilitado el gremio en el Banco de la Nación Argentina, casa central, cuenta número 25.664/19, en las mismas fechas y condiciones que las leyes 23.551 y 24.642 establecen para las cuotas sindicales.

**5. ARTÍCULO 11°. BASE MÍNIMA IMPONIBLE PARA JORNADAS REDUCIDAS:** La base salarial mínima imponible para la determinación de los aportes del trabajador y las contribuciones empresarias a considerar con respecto a las obligaciones derivadas de los artículos 45, 45 BIS, 46, 46 BIS y 46 TER del presente C.C.T:

- Desde el **01/07/2015** hasta el **30/06/2016** de **\$2.045 = BASICO de la categoría que revista el trabajador + \$2.045.-**

Con independencia de las horas mensuales que trabaje. El presente artículo es de aplicación a los contratos de trabajo que se celebren a tiempo parcial, cualquiera sea el período del mismo.

**6.** Las partes acuerdan modificar el valor establecido en el **Artículo 11° BIS LA BASE MINIMA IMPONIBLE** para aportes del trabajador y contribución empresaria exclusivamente para la Obra Social del Personal de la Industria del Vestido será la siguiente:

Para los **Aportes del Trabajador** y para la **Contribución Empresaria** se calculará sobre las remuneraciones sujetas a retención. Pero se deberá tener en cuenta que la suma de ambas (Aportes y Contribución) no podrá ser inferior a **\$1.000 (pesos mil)**.

**Nota (1):** La diferencia entre la cifra obtenida por la sumatoria del Aporte del trabajador y la contribución empresaria, hasta llegar a las sumas mencionadas anteriormente, estará a cargo del empleador.”

**Nota (2): Las partes acuerdan que conforme a su naturaleza, la licencia por maternidad, el Estado de excedencia, la reserva de puesto y la licencia sin goce de sueldo establecida en el Art. 23 del CCT 438/06 no se consideraran para el pago de la Base mínima de “Obra Social del Personal de la Industria del Vestido”. Asimismo, en caso de fechas de ALTA y fechas de BAJA de cada trabajador comprendido en el presente CCT, que tenga como obra social “Obra Social del Personal de la Industria del Vestido”, se informa que para los aportes y contribuciones respecto de la Base Mínima Obra social “Obra Social del Personal de la Industria del Vestido”, SERAN considerados los días EFECTIVAMENTE trabajados.**

7. Asimismo, las partes acuerdan modificar la redacción y el valor del **VIATICO**, establecido como Beneficio Social en el Artículo 24°, inciso 2) Viáticos, del CCT 438/06, **INFORMANDO**, que a partir de la fecha del 01/07/2015 y conforme Dictamen N° 338 producido por la Asesoría Técnica Legal de la Dirección de Relaciones del trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, glosado a fs. 100/101 en el expediente N° 1.569.263/13, implementado por la Resolución S.T. N° 145 de fecha 22/01/15 glosada a fs. 95/97 del mencionado expediente, mediante el cual se hace lugar al recurso de reconsideración incoado por la Federación Argentina de la Industria de la Indumentaria y Afines (FAIIA), dando al Beneficio social “VIATICO” con el carácter de NO REMUNERATIVO.

Se acuerda que a partir del **1° de Julio de 2015**, el VIATICO, pasa a tener un valor de **\$ 28 (pesos veintiocho) de carácter no remunerativo, por cada día de trabajo efectivo.**

8. Queda entendido y convenido que las cláusulas del CCT no modificadas expresamente en el presente continúan en vigencia y al igual que las cláusulas pactadas en el presente son ultra activas, salvo modificación ulterior de las partes en forma expresa.”

9. Las partes acuerdan que conforme al Acuerdo celebrado y ratificado con fecha 17 de Julio de 2015, en el expediente N° 1.683.358/15, el presente acuerdo no será aplicado a las empresas ARMAVIR S.A., BADISUR S.R.L., SUEÑO FUEGUINO S.A., BLANCO NIEVE S.A. y a sus respectivos trabajadores, siempre y cuando cumpla con el acuerdo suscripto. A EXCEPCION de la aplicación de las cláusulas N° 4, 10, 11 y 12 del presente acuerdo, los cuales SI se aplican a las empresas antes mencionadas y a

cualquier otra empresa establecida en la zona de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, que haya firmado acuerdo salarial con este Sindicato y a sus respectivos trabajadores.

**10.** Las partes acuerdan modificar el Artículo 6° del CCT 438/06, quedando redactado de la siguiente manera:

**“ARTICULO 6°. ENCUADRAMIENTO:** *A los efectos de la aplicación y control de esta CCT y de la Ley 20.744 de Contrato de Trabajo, todos los Talleres y Establecimientos fabriles inscriptos o en forma irregular deberán permitir el ingreso a los representantes o directivos de la organización sindical Unión Cortadores de la Indumentaria.*

*Los representantes de FONIVA verificarán mediante **Acta de Constatación** todo lo referente a cumplimiento efectivo de leyes o artículos convencionales y clasificarán las tareas de todos los trabajadores por su calificación profesional la que se adecuará a las nuevas categorías del presente convenio colectivo de trabajo.*

*A los fines de la aplicación de esta CCT la calificación de los trabajadores se hará como mínimo teniendo en cuenta las tareas que realizaban estos a la fecha de homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo.”*

**11.** Las partes acuerdan modificar el Artículo 42° “Pizarras”, quedando redactado de la siguiente manera:

**“ARTICULO 42° PIZARRAS.** *En todos los establecimientos de la Industria de la Indumentaria y Afines, se colocarán en lugares visibles al personal, vitrinas o pizarras, para uso exclusivamente de las comunicaciones del Sindicato.*

*A tal efecto los empleadores se comprometen a publicar en ellas las comunicaciones remitidas por FONIVA, la cuales pueden ser remitidas por correo, e-mail o fax, destinadas al personal de corte.*

***Resultan de suma importancia que las comunicaciones enviadas por el Gremio de FONIVA, sean colocadas en la pizarra gremial o sector destinado a ello.***

***Las partes convienen, además, que queda prohibida cualquier tipo de publicación en las pizarras, que no sean las enviadas por el Gremio de FONIVA.”***

**12.** Se acuerda incorporar el **Art. 44 BIS** respecto de la “erradicación de la violencia laboral”, quedado redactado de la siguiente manera:

**“Art. 44 BIS: ERRADICACION DE LA VIOLENCIA LABORAL:** *La representación empresarial y la asociación sindical acuerdan en condenar toda forma de violencia en el ámbito laboral, comprometiéndose a impulsar acciones positivas tendientes a la difusión de la problemática dentro del universo de trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, con la finalidad de prevenir su desarrollo dentro de las empresas de la actividad.*

*Las partes promoverán iniciativas en materia de asistencia técnica y capacitación; para ello podrán recurrir en consulta y/o asesoramiento a la Oficina de Asesoramiento sobre Violencia Laboral (OAVL) del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.”*

**13.** El presente acuerdo regirá desde el **1° de Julio de 2015 hasta el 30 de Junio de 2016**, sin perjuicio de su continuidad hasta tanto se formalice un nuevo acuerdo entre partes.

No siendo para más, previa lectura y ratificación, se firma la presente en prueba de conformidad, en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha indicada.-----